



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE MAPAS, FOLLETOS, LIBROS, POSTERS Y VÍDEOS TURÍSTICOS O PROMOCIONALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS Y COMPULSAS DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS.**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 de la Ley 39/88, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del citado Texto Refundido, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por venta de mapas, folletos, libros, posters y vídeos turísticos o promocionales y por la expedición de fotocopias y compulsas de cualquier tipo de documentos.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que se refiere el título de esta Tasa.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios y de la realización de las actividades a las que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 4º. Responsables.**

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota de esta Tasa será la que figura en el Anexo a esta Ordenanza.

**Artículo 6º. Beneficios fiscales.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengán establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

**Artículo 7º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la venta de las publicaciones de Turismo a que se hace referencia, desde la expedición de las fotocopias o compulsas o desde el momento de la solicitud de la realización de las mismas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de esta tasa, la prestación de este servicio o realización de la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 8º. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Artículo 9º. Gestión y cobro.**

1. La gestión y cobro de esta tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento.
2. El pago de esta tasa por la expedición de fotocopia de documentos, copia informática a las que se hace referencia en el Anexo, se realizará en el momento de la solicitud o previamente a la realización de las mismas.
3. El pago de esta tasa por la venta de las publicaciones a las que se hace referencia en el Anexo se realizará en el Ayuntamiento a través de las entidades financieras que se indiquen en la correspondiente liquidación.



### Artículo 10º. Derecho.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Venta de Mapas, Folletos, Libros, Posters y Vídeos Turísticos o Promocionales y por la Expedición de Fotocopias y Compulsas de cualquier tipo de Documento aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

## ANEXO

### Tarifa:

<b>A) Por la venta de publicaciones de la Oficina de Turismo:</b>	
1. Mapas	0,80 euros/unidad.
2. Folletos	1,10 euros/unidad.
3. Posters	1,75 euros/unidad.
4. Libros	8,65 euros/unidad.
5. Vídeos	21,80 euros/unidad.
6. Libros sobre la Cueva de Nerja o similares	21,80 euros/unidad.
<b>B) Por la realización de fotocopias:</b>	
1) De Cartografías municipales:	
- Tamaño DIN-A-1	6,00 euros/unidad.
- Tamaño DIN-A-2	2,95 euros/unidad.
- Tamaño DIN-A-3	0,40 euros/unidad.
- Tamaño DIN-A-4	0,20 euros/unidad.
2) De cualquier tipo de documento, Boletín, Ordenanza, Libro o publicación:	
- Tamaño A-4	0,10 euros/unidad.
- Tamaño A-3	0,20 euros/unidad.
<b>C) Por la realización de compulsas de documentos: EXENTO</b>	
<b>D) Por la expedición de documentación administrativa en soporte informático: 30 euros/unidad o fracción.</b>	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

**Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.**